

Raúl Estuardo Ovalle González

**LOS DERECHOS HUMANOS EN LA VISION DE  
JACQUES MARITAIN**

Asesor: Lic. Luis R. Lara Roche



Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central  
Guatemala, 1993

DL

07

†(755)

Este estudio fue presentado por el autor como trabajo de Tesis, requisito previo a su graduación de Licenciado en Filosofía.

Guatemala, octubre de 1993

## INDICE

<b>INTRODUCCION</b> .....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> .....	7
A.-Precedentes .....	9
B.-La antigüedad pagana .....	10
C.-La antigüedad cristiana .....	12
D.-La doctrina medieval .....	13
E.-La Reforma .....	14
F.-El Renacimiento .....	15
G.-Epoca moderna .....	16
H.-Epoca contemporánea .....	19
<b>CAPITULO II</b>	
<b>ALGUNOS AUTORES Y LOS DERECHOS HUMANOS</b> .....	21
A.-La mutabilidad de los derechos humanos .....	23
B.-Los "deberes humanos" .....	26
<b>CAPITULO III</b>	
<b>CORRIENTES FILOSOFICAS ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> .....	29
A.-El Iusnaturalismo .....	31
B.-El Iuspositivismo .....	32
C.-La existencia del derecho natural .....	33
D.-Derecho natural y derecho positivo .....	33
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>LOS DERECHOS HUMANOS EN LA VISION DE JACQUES MARITAIN</b> .....	37
A.-La persona humana .....	40
B.-Los derechos humanos .....	41
C.-La fundamentación de los derechos humanos .....	43
D.-Los derechos humanos en particular .....	44
E.-Características de una sociedad que propicia el ejercicio de los derechos humanos .....	47
<b>CAPITULO V</b>	
<b>CONCLUSION</b> .....	51
<b>CITAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	57
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	63

# ***INTRODUCCION***

Los derechos humanos constituyen en la actualidad uno de los temas de mayor relevancia. Esto es debido a que, a pesar de que la humanidad ha pasado por los trágicos acontecimientos de las dos guerras mundiales en este siglo y ha presenciado los actos de barbarie de los regímenes totalitarios, no se le ha otorgado, todavía, la importancia debida a tales derechos.

Este hecho ha motivado en mí la realización del presente trabajo que constituye un acercamiento, desde el punto de vista **filosófico**, a las cuestiones fundamentales de los derechos humanos.

Este acercamiento lo he realizado investigando el pensamiento, en lo que a derechos humanos se refiere, del filósofo francés Jacques Maritain, quien no sólo dio un aporte filosófico significativo a este respecto, sino que colaboró activamente en la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emanada de la ONU en 1948. Así este trabajo es una exposición detallada de lo que para Jacques Maritain son los derechos humanos, cuál es su fundamento último, quién es el sujeto de tales derechos, y cuáles son las características de una sociedad que propicia el ejercicio de dichos derechos.

He escogido al citado autor, ya que considero que la visión que ha tenido acerca de los derechos humanos es completa y adecuada, al punto que considero que, si se entendieran tales derechos como él los ha entendido y se lograra poner en práctica la propuesta que al respecto ha hecho, los

derechos humanos tomarían su justo valor y podrían terminar los atropellos que en materia de derechos humanos se verifican a diario e impunemente en nuestra sociedad, y en muchas sociedades del mundo entero.

En este trabajo presento, además de la visión de Jacques Maritain, los aportes filosóficos más significativos, que a través de la historia de la filosofía, se han verificado en lo referente a derechos humanos; lo que piensan algunos autores modernos acerca de las cuestiones básicas de los derechos humanos; y las corrientes filosóficas que han intentado fundamentar tales derechos. He considerado oportuno presentar estos temas, ya que con ellos se obtiene un marco de referencia adecuado con el cual se pueda ubicar el pensamiento del filósofo francés, de quien expongo, a continuación<sup>1</sup>, sus datos biográficos más sobresalientes.

Hijo de un abogado, Paul Maritain, y de una republicana, Geneviève Favre, nace en París el 18 de noviembre de 1882, Jacques Maritain. Los Favre se cuentan en el Siglo XIX entre las más representativas de las grandes familias intelectuales y políticas de la Francia liberal y republicana. Dominaban en las tradiciones familiares de Jacques el amor idealista al pueblo, el espíritu republicano y los combates políticos por la libertad. Fue instruido durante su infancia en el pensamiento liberal.

Durante el curso 1898-99, termina los estudios en el Liceo Enrique IV, con lo que el joven bachiller, especializado en retórica, se encaminará a la Sorbona, que tanta influencia habría de tener en su personalidad, aunque fuera una influencia crítica.

En el ambiente de la Sorbona a comienzos de siglo, flotaba la creencia de que todo dependía de los descubrimientos de las ciencias naturales y físicas. «Los maestros de aquel tiempo —escribe Raïssa Maritain—, por buenos, abnegados, y competentes que fuesen, parecían haberlo olvidado todo... De generación en generación se habían alejado cada vez más de las grandes exigencias del espíritu humano. El desarrollo deslumbrador de las ciencias de la naturaleza física y las esperanzas infinitas que esas ciencias al desarrollarse habían despertado hicieron menospreciar las disciplinas de la sabiduría... profesaban más o menos conscientemente una metafísica informe y simplista»<sup>2</sup>.



En medio de este dolor intelectual, encontró la enseñanza de Henri Bergson. Hombre animado por la nostalgia de infinito, un filósofo nato, fue el primer paso para salir de su "noche oscura".

Lo que lleva Maritain al cristianismo es el conocimiento por casualidad de la obra de Leon Bloy, *La Femme Pauvre*. La Iglesia en su vida mística y santa le era infinitamente amable. Mientras tanto Jacques ocupaba una cátedra de filosofía en uno de los Liceos del Estado. Sin embargo, esta era una época de anticlericalismo tan violento que, ante el temor de no tener absoluta libertad para enseñar de acuerdo con las propias convicciones de cristiano y filósofo, renunció a su Universidad.

Por influjo del padre Clerissac, lee a Santo Tomás, que con el curso del tiempo va a servirle como fuente primordial de inspiración. En 1912, como profesor de filosofía en el Colegio Stanislas, donde había entrado a dar clase, decidió hacer de la filosofía de Aristóteles y de Santo Tomás el centro de su enseñanza.

En el año de 1914, reconsiderada su actitud respecto de la Universidad y nombrado profesor adjunto de la cátedra de Historia de la Filosofía Moderna del Instituto Católico de París, aparecerá de entrada como un tomista.

Gracias a parte de los 50,000 francos recibidos en herencia que le dejó Pedro Villard en 1918, Maritain pudo vivir desahogadamente y alquilar una casa en Meudon, donde organizó el Círculo de Estudios Tomistas, con el fin de continuar institucionalmente, al margen de la Universidad, la vocación del tomismo puesta en diálogo con otras culturas.

En este Círculo de Estudios Tomistas, cuya duración se prolongó hasta 1939, discutía, con insignes filósofos de la talla de Blondel y Mounier, temas filosóficos de relevancia. Fue en esta época cuando Maritain definió la naturaleza y situación de la filosofía cristiana, viéndola como fundamento de la política, la ley y la educación.

Cuando los alemanes llegan a París, la Gestapo va a buscarle al Instituto Católico para detenerle, pero Maritain no estaba ya en París sino en el extranjero, buscando libertad y no barbarie. Hombre de mucho cosmos, vivió gran parte de su vida en el exterior: Estados Unidos, Inglaterra, Italia

(donde desempeñó el cargo de Embajador de Francia ante la Santa Sede), etc.

Como jefe de la delegación francesa de la UNESCO, en la asamblea de México en 1947, jugó un papel decisivo en la elaboración de la filosofía de dicha institución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.

Sin embargo, después de la muerte de su esposa Raïsa en 1960, cargado de saberes y de honores, de libros y de discípulos, se retira al Convento de Dominicos de Toulouse, que albergaba también a los Hermanitos de Jesús, a quienes impartía cursillos, repartiendo su tiempo además entre dicha residencia, el castillo de Kolbsheim (Alsacia), con sus amigos, la familia Grunelius, que han fundado allí un Centro de Estudios Raïsa-Jacques Maritain, con su archivo.

La muerte le sobrevino finalmente el 28 de abril de 1973 a los noventa y un años. Fue enterrado junto a su esposa en el cementerio de Kolbsheim.



## **CAPITULO I**

### **BREVE HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos, ciertamente, nacen con la humanidad misma. Sin embargo, al presentar una "breve historia de los derechos humanos" sin perder de vista la **perspectiva filosófica**, expongo en este capítulo los aportes más relevantes que, en materia de derechos humanos, han hecho diferentes pensadores a través de la historia.

#### A.- PRECEDENTES

Ya en Asia, cerca de seis siglos antes de Cristo, encontramos atisbos de formulación de derechos humanos, en el ámbito extrafilosófico, como "normas" o "mandatos" hechos por los dioses a los gobernantes garantizándoles, en el fiel cumplimiento de éstas, un gobierno duradero y la gloria de la justicia. Así, por ejemplo, Sófocles evidencia, en *Antígona*, el deseo natural de obedecer la ley divina antes que la ley caprichosa de los hombres, aunque esto signifique obtener un castigo: «Porque esas leyes no las promulgó Zeus. Tampoco la Justicia que tiene su trono entre los dioses del Averno. No, ellos no han impuesto leyes tales a los hombres. No podía yo pensar que tus normas fueran de tal calidad que yo por ellas dejara de cumplir otras leyes, aunque no escritas, fijas siempre, inmutables, divinas»<sup>3</sup>.

Otro documento importante, aunque también extrafilosófico, lo encontramos en el Antiguo Testamento que, al aportar elementos para la elaboración de una nueva concepción antropológica (como la existencia de

Dios como ser personal y, por tanto, distinto del mundo; el hombre como ser personal; la naturaleza humana como “buena” en sí misma; el Decálogo que es en sí un tratado de derechos humanos, etc.), se convirtió en uno de los soportes fundamentales en donde encontraron, autores posteriores, las bases, los principios y las reglas de derecho natural, necesarias para fundamentar sus reflexiones sobre derechos humanos.

### B.- LA ANTIGÜEDAD PAGANA

Durante este período (y como en los siguientes hasta llegar a la Época Moderna), no se encuentran formulaciones explícitas de derechos humanos. Sin embargo, esta idea se halla, de manera implícita, en aquellos autores que defienden o justifican el derecho natural. Es decir, que paralela e implícitamente a la idea de derecho natural, encontramos en los escritos de estos autores la idea de derechos humanos, en cuanto sus temas fundamentales (igualdad, libertad, dignidad, etc., concebidos como anteriores a cualquier ley positiva e inherentes al hombre), coinciden. Además, «desde Platón, el derecho natural empezó a ser afirmado como garantía de última instancia para fundamentar racionalmente la coexistencia humana y la justicia, aunque con matices diversos. Nos hallamos ante el tribunal supremo de apelación que vela por la felicidad humana dentro de un orden social justo»<sup>4</sup>.

Los primeros aportes los encontramos en los sofistas, quienes volcaron su atención en el hombre —inaugurando así el *período antropológico* de la filosofía griega— en contraste con el pensamiento anterior, más preocupado por el cosmos. Sin embargo al referirnos a los sofistas, es necesario hacer mención que «cada sofista tiene su pensamiento propio, siendo bastante genéricas las constantes observables; cuando se habla de los sofistas en general, atribuyéndoles tales o cuales tesis, ello conviene entenderlo como una generalización expositiva»<sup>5</sup>. Así, pues, encontramos textos como éste, del sofista Antifón, defendiendo la igualdad entre los hombres: «Por naturaleza todos somos iguales en todo, bárbaros y griegos: es, en efecto, oportuno observar las satisfacciones naturales que son necesarias a todos los hombres; todos proveemos a ellas del mismo modo y en todo esto ninguno de nosotros es distinto como bárbaro ni como

griego; pues todos respiramos por la boca y la nariz y todos comemos con las manos»<sup>6</sup>.

También encontramos en Platón esta idea de igualdad entre los hombres y la de la ley natural como superior a la ley positiva: «A todos los que estáis aquí —dijo Hippias— os considero lo mismo que si fuerais parientes, allegados, conciudadanos según la naturaleza, ya que no según la ley. Según la naturaleza, el semejante es pariente del semejante; pero la ley, tirano de los hombres, opone su coacción a la naturaleza»<sup>7</sup>.

Un aporte sumamente importante lo hizo Aristóteles, con su noción metafísica que concibe a los seres como dotados de una estructura y una entidad fundamentales que son inteligibles, más allá de lo que nos enseñan nuestros sentidos, más allá de lo aparente o de lo físico. Nos presenta a la naturaleza como esencia, en cuanto que es principio de operación, y entre las causas o principios del ser a la causa final. Así, estableció el fundamento del derecho natural (lo justo natural). «Si lo justo es una igualdad o proporción, esta igualdad o proporción, en cuanto natural, se mide por la naturaleza del hombre y de las cosas y, como criterio en ella incluido, por su finalidad. La justicia natural de una ley se medirá por la naturaleza del bien común—fin—de la sociedad, por su justeza o adecuación a la naturaleza del hombre, por la proporción que establece entre los hombres y las cosas, etc.»<sup>8</sup>. Además, y en este contexto, para Aristóteles la coexistencia entre los hombres ha de ser justa, es decir, racionalmente perfecta. Sin esta condición la felicidad de la comunidad política resulta imposible<sup>9</sup>.

Otro aporte de suma importancia lo constituye el que ofreció el estoicismo que hace, por primera vez, del derecho natural un tema filosófico. Así para Cicerón, uno de los más grandes exponentes del estoicismo, lo justo y lo injusto (para el hombre o para la relación entre hombres) no son, en su esencia, un producto de las convenciones humanas; es la naturaleza la que distingue lo uno de lo otro: «Por otro lado, es absurdo pensar que es justo todo lo determinado por las costumbres y las leyes de los pueblos. ¿Acaso también si son leyes de tiranos? [...] Hay un único derecho que mantiene



constituido por una sola ley, la cual ley es el criterio justo que impera o prohíbe; el que la ignora, esté escrita o no, es injusto [...] Que si los derechos se fundaran en la voluntad de los pueblos, las decisiones de los príncipes y las sentencias de los jueces, sería justo el robo, justa la falsificación, justa la suplantación de testamentos, siempre que tuvieran a su favor los votos o los plácemes de una masa popular [...] Y es que para distinguir la ley buena de la mala no tenemos más norma que la de la naturaleza. No sólo lo justo y lo injusto, sino también todo lo que es honesto y lo torpe se discierne por la naturaleza. La naturaleza nos dio así un sentido común, que esbozó en nuestro espíritu, para que identifiquemos lo honesto con la virtud y lo torpe con el vicio. Pensar que esto depende de la opinión de cada uno y no de la naturaleza, es cosa de locos»<sup>10</sup>.

### C.- LA ANTIGÜEDAD CRISTIANA

El cristianismo constituye la división más profunda en la historia del pensamiento. Aunque sería un error considerar el cristianismo únicamente como una nueva escuela de pensamiento, desempeña un papel decisivo en este orden, inaugurando una nueva era en el pensamiento y, dentro de ella, una nueva era filosófica. «El verdadero derecho natural —dice Julio de Montemayor—, el propugnador de los derechos del hombre en cualquier condición que él se encuentre, el que, proclamando la igualdad humana, rompió los grillos de la esclavitud y dignificó el trabajo, se puede con seguridad afirmar que nace con el cristianismo»<sup>11</sup>. Así, pues, con el cristianismo quedó fuertemente subrayada la *dignidad* del hombre —manifestada ya en el Antiguo Testamento al llamarlo “imagen y semejanza” de Dios—, entendiendo esta dignidad en su justo sentido: ser único e irrepetible, de valor superior al resto de los seres creados<sup>12</sup>. También dejó clara la *igualdad* radical y fundamental entre todos los hombres: Dios no hace distinción de personas<sup>13</sup>; todos son ante El igualmente hijos<sup>14</sup>, lo que los hace ser a todos *hermanos*.

Y es en esta línea en la que gravita el pensamiento de San Agustín, para quien la historia es una tarea toda del hombre y toda de Dios; toda dependiente de la libre iniciativa humana y enteramente sujeta a la omnipotente

eficacia Divina. Sin embargo el hombre está continuamente asistido por la "iluminación" de Dios y su providencia que graba en nosotros lo necesario para convivir y regir nuestros actos para nuestro bien y el bien de los demás: «la noción de la ley eterna, que está grabada en nosotros... es aquella con la que es justo que todo sea ordenadísimo... nada es justo que no derive de ella»<sup>15</sup>.

#### D.- LA DOCTRINA MEDIEVAL

En esta época, más que en ninguna otra, el pensamiento filosófico está influenciado por el cristianismo. El cristianismo había aportado una nueva idea de hombre que influyó decisivamente en la civilización, ayudando, sobre todo, a transformar instituciones que, hasta entonces, eran consideradas como "naturales". En esta línea podemos mencionar, por ejemplo a Justiniano que escribió: «Si un dueño pagó su deuda a su esclavo después de manumitido, aunque lo hiciera creyendo [erróneamente] que se le podía reclamar aquella deuda por alguna acción, sin embargo, no podrá repetir, pues cumplió una obligación natural. Como la libertad es de derecho natural y la esclavitud ha sido introducida por el derecho de gentes, en la condición la razón de lo debido o indebido debe entenderse por naturaleza»<sup>16</sup>. «Por derecho civil, los esclavos no son personas, pero no por derecho natural, pues por lo que respecta al derecho natural, todos los hombres son iguales»<sup>17</sup>.

Sin embargo, es con Santo Tomás de Aquino, figura cumbre del pensamiento medieval y uno de los más grandes filósofos y teólogos de la historia, que la doctrina del derecho natural, y con ella la de los derechos humanos, toma una forma más acabada. Esto en cuanto que para él «todo derecho humano<sup>18</sup>, si es verdadero derecho y no puro empleo de fuerza, habrá de ser deducido de la ley natural; porque la ley natural es la primera regla de la razón. La ley positiva humana es consiguientemente para santo Tomás la interpretación del derecho natural. Las leyes eternas, que se ofrecen al entendimiento del hombre integradas en el orden metafísico del mundo, han de ser presentadas y desplegadas en aquel cauce positivo, mediante el cual será el hombre conducido a su verdadero ser y a la dignidad propia de su vida»<sup>19</sup>.



Y esto sin excusa porque, para Santo Tomás, «...poseemos la ley natural de una manera permanente»<sup>20</sup>. Además, sus preceptos son inconfundibles, ya que «...los preceptos de la ley natural en el hombre son en el orden práctico lo que los primeros principios en el orden especulativo»<sup>21</sup>.

### E.- LA REFORMA

El paso de la Edad Media a la Moderna, se efectúa dentro de profundos cambios políticos, sociales y económicos. Muchas de las instituciones medievales se transforman drásticamente. Políticamente se comienza a realizar la ruptura entre Iglesia y Estado.

Uno de los acontecimientos relevantes que contribuyeron a esta serie de cambios radicales, lo constituyó precisamente la Reforma protestante.

Desde el siglo IV, Europa constituyó una unidad político-religiosa, en la que la cultura se desarrolló en función de bases cristianas; y en el centro de la cultura permanecía la teología como *regina scientiarum*<sup>22</sup>, culmen de todos los saberes y a la vez saber que inspiraba todas las otras ciencias.

Debido a ello, con la Reforma protestante, una división religiosa que implicaba una revolución teológica, debía dar por resultado una revolución cultural.

Y en el centro, como protagonista principal de esta revolución religiosa, se encontraba Martín Lutero, un hombre «angustiado por la experiencia de la propia miseria y obsesionado por conseguir ya en esta tierra la certeza absoluta de su propia salvación [...], constituido este problema en el centro de todo su pensar y actuar, su teología se volvió radicalmente antropocéntrica, aunque él la llamase cristocéntrica»<sup>23</sup>.

Para Lutero, el hombre carece de libre arbitrio; lo consideraba esclavo del pecado y de Satanás; por ello, el hombre alcanza su salvación sólo por la fe confiada en los méritos de Cristo. Esta fe es, en última instancia, lo que asegura la salvación, no las obras, que en el fondo provienen de una opción esclava del pecado. Como consecuencia del pecado, la naturaleza se encuentra corrompida; tanto la razón como la voluntad humana son potencias corruptas, por lo que el hombre no está

libre del pecado en sus acciones.

Vemos, pues que, con estas premisas, no se le puede exigir al hombre el respeto a la ley natural, a principios básicos y naturales (como los derechos humanos), ya que el orden de la ley, incluida la ley natural, es un orden de este mundo, sin trascendencia para el orden de la salvación.

### F.- EL RENACIMIENTO

«En el renacimiento se revela *in nuce* todo el espíritu de la filosofía moderna con sus inquietas tentativas hacia lo nuevo en todas direcciones. Es un hervor juvenil y exaltado que se despliega en multitud de empresas nuevas: reedición de la antigüedad, incursiones en el campo de la mística y de la magia; cimentación de las modernas ciencias naturales; nueva concepción del hombre y del Estado»<sup>24</sup>.

Simplemente con el nombre de Maquiavelo, podemos ver hasta dónde llegó el Renacimiento por renovar su concepción de hombre y de su vida social. Un hombre que ya no estaría en función de lo divino, sino que sería él mismo tomado como su propia medida.

Sin embargo, esto no significó precisamente un avance en lo que a derechos humanos se refiere, ya que para Maquiavelo “el fin justifica los medios”, sin importar que esos “medios” respeten o no los derechos del hombre. «Cuando le perjudique, el príncipe debe faltar a su promesa. Debe también faltar a ella cuando desaparecieren los motivos que le obligaron a prometer. Este precepto sería discutible si todos los hombres fueran buenos, pero como son malos y desleales contigo, no es justo que tú seas leal con ellos. Un príncipe encuentra siempre argumentos para disculparse en el incumplimiento de su fe jurada»<sup>25</sup>.

Pero esta nueva visión que el hombre iba teniendo de sí mismo y de su relación con otros hombres en sociedad, no siempre fue tan dura. Tal fue el caso de Francisco de Vitoria, quien reactualizó la doctrina de la potestad sólo indirecta del Papa en los asuntos temporales de los príncipes y de los Estados, brindándole al hombre de su época, y de épocas posteriores, una nueva concepción de sus derechos fundamentales: «De todo lo dicho se infiere un corolario: que el derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el



pacto y convenio de los hombres, sino que tiene verdadera fuerza de ley. Y es que el orbe todo, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes. De donde se desprende que pecan mortalmente los que violan los derechos de gentes, sea de paz, sea tocantes a la guerra, en los asuntos graves como en la inviolabilidad de los legados. Y ninguna nación puede darse por no obligada ante el derecho de gentes, porque está dado por la autoridad de todo el orbe»<sup>26</sup>.

Otro aporte significativo de esta época lo constituye el de Hugo Grocio, quien concebía al hombre como un ente social por naturaleza y, por ello, capaz de ser responsable de una serie de normas efectivas de conducta. La primera fuente de derecho es, por esto, la naturaleza social y racional del hombre. «El derecho natural *fluye de principios internos al hombre*, y de tal modo, que aunque Dios no existiese o no se preocupase de las cosas humanas [...], existiría el derecho natural. Pero como Dios existe, el derecho natural puede imputarse a El, por cuanto libremente quiso que tales principios existiesen en nosotros y nuestra razón nos dicta irrefragablemente que debemos obedecerle. De donde resulta que hay un doble origen del derecho que emana de la socialidad humana: la naturaleza del hombre y la libre voluntad de Dios»<sup>27</sup>.

### G.- EPOCA MODERNA

Esta época no se caracteriza, *strictu sensu*, por la elaboración de nuevos problemas filosóficos, sino más bien, por darle a los ya existentes una respuesta diferente. La naturaleza es entendida como regular y explicable a través de leyes, por lo que el principal interés radica en la medición de sus fenómenos. El hombre es entendido como un ser autónomo y dotado de libertad, es decir, independiente de Dios; por ello la relación Filosofía-Teología que existió en el medioevo, se desvanece; y aquí, tanto la Filosofía como la Teología, son entendidas como dos disciplinas, si no opuestas, por lo menos distintas, cada una con sus propios problemas y métodos.

En este contexto, el filósofo inglés Thomas Hobbes, concebía al hombre como un ser libre, autónomo, sin más límites que los que su propia

naturaleza de animal racional le impusiera. Para Hobbes, el hombre, aunque libre, debía estar cuidándose de los demás hombres con lo que vivía en constante y permanente guerra: «A quien no pondere estas cosas puede parecerle extraño que la naturaleza venga a disociar y haga a los hombres aptos para invadir y destruirse mutuamente; y puede ocurrir que no confiando en esta inferencia basada en las pasiones, desee, acaso, verla confirmada por la experiencia. Haced, pues, que se considere a sí mismo; cuando emprende una jornada, se procura armas y trata de ir bien acompañado; cuando va a dormir cierra las puertas; cuando se halla en su propia casa, echa la llave a sus arcas; y todo esto aun sabiendo que existen leyes y funcionarios públicos armados para vengar todos los daños que le hagan»<sup>28</sup>.

Así, según Hobbes, el hombre no es social por naturaleza y se une a otros hombres por conveniencia, para asegurar su seguridad. Sin embargo, para que el hombre pueda vivir con otros hombres, es necesario que exista una autoridad máxima, suprema, inmensa, que, debido a su gran poder, obligue a todos a vivir en paz. Naturalmente, esta concepción no es compatible con la de los derechos humanos, entendidas como normas o principios fundamentales, ya que en un estado de guerra continua o de dictadura total, lo que impera es la fuerza y la voluntad de quien la posee, como vemos en el siguiente texto: «En esta guerra de todos contra todos, se da una consecuencia: que nada puede ser injusto. Las nociones de derecho e ilegalidad, justicia e injusticia están fuera de lugar. Donde no hay poder común, la ley no existe: donde no hay ley, no hay justicia. En la guerra, la fuerza y el fraude son las dos virtudes cardinales. Justicia e injusticia no son facultades ni del cuerpo ni del espíritu. Si lo fueran, podrían darse en un hombre que estuviera solo en el mundo, lo mismo que se dan sus sensaciones y pasiones»<sup>29</sup>.

Vemos, pues, que para Hobbes no existe principio fundamental al que se pueda apelar en el actuar humano; las reglas morales no obligan en el fuero social: si los demás las incumplen, cumplirlas podría dejar a quien lo hiciera en situación de inferioridad respecto de los otros.

Un pensador con ideas similares, pero que sí reconoce un principio fundamental al cual se debe ajustar el actuar humano (la Ley Natural), es



John Locke. Para éste, el estado de naturaleza es un estado de perfecta libertad y también un estado de igualdad (Hobbes también lo veía así). Sin embargo, «este estado de libertad no es, en modo alguno, un estado de licencia y no implica, como tampoco el estado de igualdad, la guerra de todos contra todos que Hobbes nos pintaba con espantosos rasgos. Porque la razón natural enseña a todos los hombres, si quieren consultarla, que siendo todos iguales e independientes nadie debe perjudicar a otro en su vida, en su salud, en su libertad, en su bien»<sup>30</sup>.

Vemos, pues, en Locke, una idea más elaborada de derechos humanos (cosa que no observamos en los autores anteriores), en el sentido de designar al hombre como poseedor del derecho a la vida, la libertad y la propiedad.

Otro filósofo, el alemán Emmanuel Kant, aunque no habló abiertamente de derechos del hombre, lo colocó a éste en una posición privilegiada y singular: ser considerado siempre como fin y nunca como medio. «Si, pues, ha de haber un principio práctico supremo y un imperativo categórico con respecto a la voluntad humana, habrá de ser tal, que por la representación de lo que es fin para todos necesariamente, porque es *fin en sí mismo*, constituya un principio *objetivo* de la voluntad y, por tanto, pueda servir de ley práctica universal. El fundamento de este principio es: *la naturaleza racional existe como fin en sí mismo*. Así se representa necesariamente el hombre su propia existencia, y en ese respecto es ella un principio subjetivo de las acciones humanas. Así se representa, empero, también todo ser racional su existencia, a consecuencia del mismo fundamento racional, que para mí vale; es, pues, al mismo tiempo un principio *objetivo*, del cual, como fundamento práctico supremo, han de poder derivarse todas las leyes de la voluntad. El imperativo práctico será, pues como sigue: *obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio*»<sup>31</sup>.

Con este postulado, Kant coloca en el hombre el principio fundamental de actuación y, ¿por qué no?, de su convivencia con otros hombres. Este postulado se encuentra en el hombre, independientemente de cualquier

coacción para ser llevado a cabo: el deber no se impone por la fuerza del legislador, sino que surge autónomamente de la razón. Someterse a una ley heterónoma sería, para Kant, incompatible con la dignidad humana, porque el hombre es libre y la libertad consiste en no estar determinado por causas exteriores, sino determinando uno mismo la ley de su propia acción<sup>32</sup>.

#### H.- EPOCA CONTEMPORANEA

Aunque en épocas anteriores a la que ahora nos ocupa ya encontramos preocupación acerca del hombre y sus derechos (como hemos visto a lo largo de éste capítulo), no es sino hasta esta época, la Contemporánea, que encontramos una constante preocupación por el tema.

Esto se debe, entre otras cosas, a que los acontecimientos que se suscitan en esta época, involucran la entera existencia del hombre. Aquí es el hombre que crea, inventa, se supera, pero la mayoría de veces a costa de sufrimiento, hambre y maltrato de otros hombres.

Como antecedentes históricos de esta época puedo mencionar: el auge de las ciencias que evolucionan día con día alcanzando posiciones que el hombre, muchas veces, no ha sido capaz de asimilar; la revolución industrial y financiera que ha envuelto al hombre en un juego, muchas veces desleal, que desea ganar a toda costa; y las dos guerras mundiales que han evidenciado "todo" lo que el hombre es capaz de hacer por conseguir sus metas.

«Las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa fueron los factores que precedieron en sus respectivos países a la proclamación de los derechos del hombre, pero fueron, además, las fuentes de inspiración de todos los movimientos constitucionalistas en muchos otros pueblos de Europa, Hispanoamérica y otros continentes»<sup>33</sup>. A partir de estas revoluciones, pero sobre todo de la francesa, se ha dejado en claro que todo aquello que no construye, sino que destruye, al hombre, tanto en su ser material como espiritual, es una violación a sus derechos.

Hemos visto, pues, a lo largo de este primer capítulo, los aportes, a nivel filosófico, que han hecho distintos autores acerca del tema de los



derechos humanos. Nos pudimos dar cuenta de que el tema de los derechos humanos ha estado presente a lo largo de gran parte de la historia del hombre y que, aunque no explícitamente en su mayoría, los filósofos han contribuido a su fundamentación. Esto ya que el problema de los derechos humanos como tal, es de aparición reciente y otras especulaciones antiguas son éticas o antropológicas, pero no de derechos humanos como tales.

No he profundizado en el aporte que los pensadores contemporáneos han hecho sobre el tema, debido a que esto lo expondré en capítulos posteriores, ya que, como anteriormente mencioné, el aporte más explícito y completo del tema lo encontramos, precisamente, en la época contemporánea.

## **CAPITULO II**

### **ALGUNOS AUTORES Y LOS DERECHOS HUMANOS**

Hoy en día, los derechos humanos son aceptados sin grandes objeciones. La humanidad, en su gran mayoría, está consciente de que «después de dos guerras atroces y fratricidas, y ante los abusos cometidos principalmente por diversos regímenes totalitarios, el hombre debe tomar conciencia de sus derechos fundamentales y los Estados deben reconocer (no otorgar) esos derechos, ya que de lo contrario el hombre se verá compelido al supremo recurso de la fuerza contra la tiranía y la opresión»<sup>34</sup>.

Sin embargo, aunque el consenso general es entender a los derechos humanos como aquellos que «tiene el hombre por su condición humana y no por concesión estatal [...], innatos, con los que el hombre viene equipado al nacer»<sup>35</sup>, existen diversas formas de concebirllos.

Y es precisamente esto último el tema de este segundo capítulo, es decir, las distintas concepciones que tienen algunos autores respecto de los derechos humanos, de las cuales expondré las dos más relevantes.

#### A.-LA MUTABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como dije en el capítulo anterior, los derechos humanos nacen con la humanidad misma; sin embargo, para algunos autores éstos están sujetos a circunstancias espacio-temporales, es decir, cambian, son mutables. Estas circunstancias espacio-temporales son las que determinan cuáles han de ser los derechos humanos y, además, cuál será su jerarquía.

Este es el caso de John Lewis para quien «los derechos se fundan en las necesidades y posibilidades humanas y en el reconocimiento por los miembros de un grupo social de las condiciones necesarias para cumplir sus fines comunes»<sup>36</sup>.

Vemos que para John Lewis, los derechos humanos **dependen** de los miembros de un determinado grupo social en un determinado momento de su desarrollo social. Para él «se reclaman derechos cuando, en el curso del desarrollo social, un sector de la comunidad, cuya fuerza e importancia aumenta, encuentra que sus necesidades son limitadas por las restricciones que le impone una clase privilegiada. Estos derechos son afirmados, generalmente, con relación a los obstáculos interpuestos entre ellos y la satisfacción de estas necesidades»<sup>37</sup>.

Al referirse de esa forma acerca de los derechos humanos, se afirma su mutabilidad, su transitoriedad. «Estos derechos [los naturales] no pueden ser considerados como permanentes y absolutos. Por su propia naturaleza cambian constantemente con las necesidades humanas y a medida que las oportunidades van ampliándose. No miran hacia atrás, a lo que es eterno e inmutable, sino hacia adelante, a las exigencias de la cadena de circunstancias. Son *derechos para perseguir y realizar valores*»<sup>38</sup>.

Otro autor que sostiene la mutabilidad de los derechos humanos es Benedetto Croce, para quien «los derechos [humanos] son aceptados como tales para hombres en una época particular. No se trata, por consiguiente, de demandas eternas, sino sólo de derechos históricos, manifestaciones de las necesidades de tal o cual época, e intentos de satisfacer dichas necesidades»<sup>39</sup>.

Vemos, pues, cómo estos autores sostienen la mutabilidad, el cambio y la dependencia que los derechos humanos tienen con respecto a las circunstancias espacio-temporales del grupo social al cual se le asignen tales derechos.

Hay otros autores que, aunque no conciben los derechos humanos como mutables, sí consideran que éstos van teniendo importancia o prioridad según las circunstancias por las que esté pasando un determinado conglomerado de hombres. Tal es el caso de Alejandro Etienne. El cree



que «si bien los derechos fundamentales tienen que ser los mismos, el grado en que hayan de aplicarse y el grado hasta el cual pueden llevarse a la práctica tiene que variar de un Estado a otro, y continuar variando durante largo tiempo, ya que las condiciones históricas, económicas y sociales varían de uno a otro. Por ejemplo, si el pueblo está hambriento, lo primero es alimentarlo»<sup>40</sup>.

Así, pues, se afirma la inmutabilidad de los derechos humanos (en el sentido de que siempre han sido y serán los mismos), pero su importancia depende de las circunstancias especiales de cada época. También Arnold Lien comparte esta forma de concebir los derechos humanos, aunque para él éstos se pueden reducir a uno solo: «Los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos como *tales seres humanos* o como individuos del género humano, inherentes al ser humano dondequiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo origen ni medio ambiente. Son en realidad la *clave de la dignidad del hombre*. En su quintaescencia consisten fundamentalmente en el sólo derecho que incluye todos o sea la propiedad de absoluta libertad para desarrollar hasta el máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo para su *autogobierno*, seguridad y satisfacción más eficaces. En este trascendente derecho humano están implícitos todos los otros, o son aspectos diversos de éste, recibiendo cada uno un lugar prominente o una importancia que depende del carácter particular o de las tendencias de las diferentes épocas»<sup>41</sup>.

Por último, debo mencionar aquí que, así como hay quienes afirman la total mutabilidad de los derechos humanos (no todas las épocas y conglomerados sociales tienen los mismos derechos humanos y en igual grado de importancia), hay otros que afirman, como ya lo vimos, que aunque los derechos humanos son siempre los mismos, su importancia varía según las circunstancias propias de cada época.

Pero también hay quienes sostienen su inmutabilidad, es decir, consideran que los derechos humanos son universales, los mismos siempre y válidos para cualquier hombre de cualquier lugar y cualquier época. Relacionado con esto último, menciono a A. Diemer, que refiriéndose a la

Universalidad de los derechos humanos dijo: «*Universalidad* significa 'intrinsicidad'; en este caso, con relación al hombre en cuanto ser humano. Tiene poco que ver con la historia, la cultura, la nación y el estado; es más bien transcultural, transhistórica, transideológica, etc. Se da por supuesto que es un ser humano 'todo aquel que tiene aspecto humano', ya sea hombre o mujer, adulto o niño, ciudadano, dirigente, hombre de estado u obrero, independientemente del papel que desempeña en la situación histórica o cultural imperante»<sup>42</sup>.

### B.-LOS "DEBERES HUMANOS"

Otra concepción de los derechos humanos que goza de bastante difusión, es la que se puede resumir así: "a todo derecho, corresponde un deber". Es decir, que cuando se habla de derechos humanos, también hay que entenderlos como un conjunto de deberes para con el hombre y no utilizarlos como un "escudo" que hará inmune, gratuitamente, a quien los invoque para sí.

Mahatma Gandhi escribió: «De mi ignorante pero sabia madre aprendí que los derechos que pueden merecerse y conservarse proceden del *deber bien cumplido*. De tal modo que sólo somos acreedores del derecho a la vida cuando cumplimos el deber de ciudadanos del mundo»<sup>43</sup>.

Estos autores consideran hasta contraproducente el proclamar derechos sin hacer mención siquiera de obligaciones conexas. «Una declaración de derechos —escribe E. H. Carr— que imponga a la sociedad la obligación de proporcionar ciertos medios materiales y determinados servicios al ciudadano particular, sin que se exija de él la obligación de producir la proporción requerida de estos medios y servicios, sería una falsedad hueca»<sup>44</sup>.

Vemos, pues, que algunos autores considerarían más adecuado llamarlos "deberes humanos" y no derechos humanos. Esto debido a que, como ya se vio, creen más adecuado hacer notar la importancia del deber que lleva implícito cada derecho: «Los derechos y los deberes —escribe John Lewis— son inseparables. Tenemos que reconocer que, puesto que los derechos que nosotros reclamamos son reclamados por todos, solamente



podemos conseguirlos aceptando una tarea común y unas responsabilidades comunes»<sup>45</sup>. «Estas consideraciones —apunta E. H. Carr— contribuyen a poner en claro que el propósito de cualquier declaración de los derechos es una definición de la relación del individuo con la sociedad en la cual vive. Tal relación es necesariamente doble y mutua; en otras palabras, una declaración de derechos del hombre es, también *ipso facto*, una declaración de obligaciones»<sup>46</sup>.

Así, pues, hemos visto dos maneras de concebir los derechos humanos: la primera como mutables o inmutables, que dependen o no de circunstancias espacio-temporales determinadas; y la segunda como deberes u obligaciones, más que como derechos. Estas dos formas, aunque dejan ver un particular punto de vista acerca de los derechos humanos, los aceptan sin mayores reparos, es decir, no los ponen en tela de juicio a pesar de verlos de una forma peculiar.

### **CAPITULO III**

## **CORRIENTES FILOSOFICAS ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Una cuestión importante en lo que a derechos humanos se refiere, la constituye su fundamentación, es decir, saber cuál es el fundamento último que da su ser a los derechos humanos.

A este respecto encontramos dos posiciones que aunque hay algún intento de conciliación, como veremos, son contrarias en su forma de concebir el fundamento de los derechos humanos.

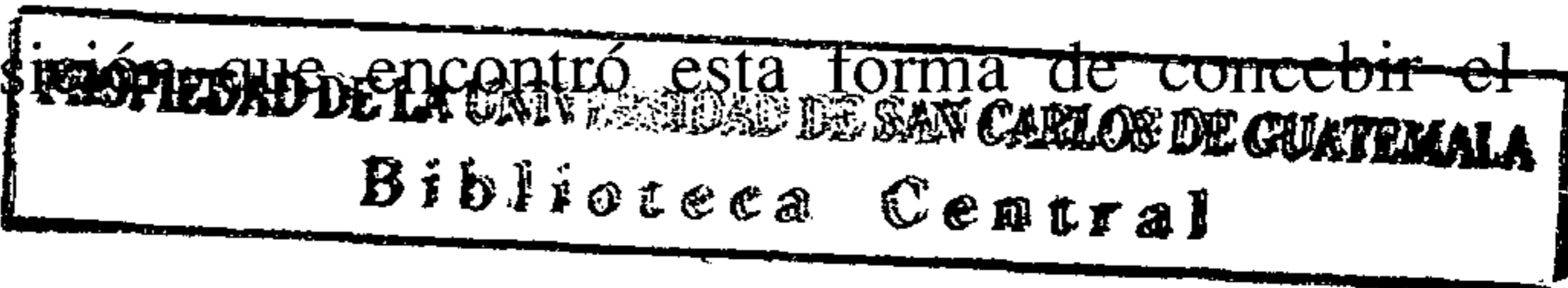
Estas dos posiciones son el **iusnaturalismo**, que defiende la existencia de un derecho natural, y el **iuspositivismo**, que otorga el *status* de derechos humanos sólo después de haber sido proclamados como tales por el ordenamiento jurídico.

#### A.- EL IUSNATURALISMO

En general se puede afirmar que el iusnaturalismo sostiene, «la existencia de reglas de 'derecho natural', superiores al derecho positivo. Este derecho natural, es inmutable y eterno, y su conocimiento se da por medio de la razón o de la revelación»<sup>47</sup>.

Para esta corriente, los derechos humanos valen, debido a la existencia del derecho natural, anterior a cualquier situación accidental de tiempo y lugar y, sobre todo, anterior y superior a cualquier proclamación u ordenamiento jurídico.

La primera oposición que encontró esta forma de concebir el



fundamento de los derechos humanos fue la de los gobernantes y, en especial, de quienes ostentaban un poder absoluto. Esto debido a que si se acepta la existencia del derecho natural, inmutable y eterno, los derechos humanos "siempre" están vigentes y no es permitido que nadie (ni el monarca, ni quien tiene en sus manos el poder), los viole o niegue a capricho o conveniencia.

Para el iusnaturalismo, los derechos humanos son garantías para que el hombre pueda desarrollarse como persona, como ser racional, y como tales no pueden estar supeditados a la voluntad de quien hace las leyes. Los derechos humanos son «anteriores y superiores a cualquier actuación gubernamental, esto es, que no requieren de una normativa propia para su vigencia, y que tampoco pueden ser derogados válidamente por los gobernantes. Así, se dice que los derechos humanos son 'inherentes a la naturaleza humana', parte principal de la 'dignidad humana'»<sup>48</sup>.

### *B.- EL IUSPOSITIVISMO*

El Iuspositivismo o positivismo jurídico, defiende una posición contraria a la del iusnaturalismo. Para esta corriente la visión de los iusnaturalistas es censurable ya que, para los positivistas, esta concepción niega toda estimativa jurídica. «Según el positivismo, el verdadero conocimiento es el conocimiento científico; el conocimiento científico nunca puede otorgar validez a los juicios de valor; ahora bien, todas las proposiciones del derecho natural son juicios de valor»<sup>49</sup>.

El positivismo jurídico entiende, pues, a los derechos humanos como un conjunto de derechos subjetivos, y, como tales, no pueden fundamentarse en nada que esté antes ni fuera del Estado, o sea, que esté antes ni fuera de un "orden jurídico positivo", «los derechos humanos son, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado, y, por tanto que antes de su existencia como normas positivas, es decir, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables»<sup>50</sup>.

Para los positivistas jurídicos «hay un derecho subjetivo cuando una norma de Derecho objetivo positivo lo establece, proveyendo una



medida coercitiva contra el otro sujeto, que, con su conducta, desconozca o infrinja el derecho subjetivo de una persona. Por tanto, recalcan esos objetantes positivistas que no puede hablarse de derechos subjetivos fuera del estado ni por encima de éste»<sup>51</sup>.

### C.- LA EXISTENCIA DEL DERECHO NATURAL

En el diario vivir nos damos cuenta de que cada ser humano obedece, al obrar, a un código de conducta no escrito que rige la mayoría de sus actos. Esto nos hace pensar en la existencia de la conciencia, la cual nos hace pensar, a su vez, en la existencia de una serie de normas no puestas por el hombre, sino dadas a él, es decir, nos hace pensar en la existencia del derecho natural.

«El hombre capta la idea de derecho después de una depuración crítica a las respuestas que su espíritu le ofrece a un conjunto de preguntas fundamentales, cuando se encuentra con el fenómeno jurídico, un fenómeno que, siquiera en términos generales, pone en juego su conciencia. ¿Por qué obedecer al poder establecido y a las leyes? ¿Por qué podemos distinguir entre lo justo y lo injusto? ¿Por qué hay que pagar una deuda, evitar la defraudación o no causar daños a los demás en su persona y en sus bienes? Preguntas todas ellas que revelan una capacidad de discernir entre lo moralmente bueno y lo moralmente malo, entre lo justo y lo injusto. Discernimiento que se manifiesta en la conciencia»<sup>52</sup>.

De no existir este derecho natural, la negativa a cumplir determinada ley y la objeción de conciencia, serían resultado de una enfermedad mental. Sin embargo, nos damos cuenta de que la conciencia juzga siempre, y en todos los casos, el grado de moralidad, bondad y justicia de las leyes.

### D.- DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

Aunque las dos posiciones arriba estudiadas parezcan antagónicas e irreconciliables, no hay que perder de vista uno de los primeros hechos fundamentales de la realidad jurídica: «que el Derecho natural entra a formar parte de una manera sustantiva en los ordenamientos jurídicos históricos»<sup>53</sup>.

Además de esto, hay que hacer notar que la mayor objeción que los

iuspositivistas le hacen a los derechos humanos, en el sentido de considerarlos derechos subjetivos, es una mala interpretación de la connotación que la palabra “derechos” tiene en la expresión “derechos del hombre”. «Evidentemente, aquí la palabra 'derecho' no es empleada en la acepción que tiene como derecho subjetivo propiamente dicho, dentro de un orden jurídico positivo, según la explica la Teoría General del Derecho. Obviamente, cuando se habla de los derechos del hombre, con el vocablo “derechos” no se piensa lo mismo que cuando uno se refiere a los derechos que tiene el comprador según lo determinado en el Código Civil vigente, o a los derechos políticos del ciudadano de acuerdo con la constitución de un cierto país. Por el contrario, se piensa en otra cosa y, sobre todo, en un plano diferente del Derecho positivo. Se piensa en una exigencia ideal, la cual es formulada verbalmente diciendo 'todos los hombres tienen el derecho, por ejemplo, a la libertad de conciencia', lo cual no expresa un derecho subjetivo en el sentido técnico de estos vocablos [...]. Expresa que el Derecho positivo, todo orden jurídico positivo, por exigencia ideal, por imperativo ético, por exigencia del Derecho Natural, debe establecer y garantizar en sus normas la libertad de conciencia. No se habla de un derecho subjetivo dentro de un orden jurídico constituido, sino de un derecho ideal en el campo del Derecho que *se debe establecer*»<sup>54</sup>.

Por último, al hablar de Derecho Natural y Derecho Positivo, es necesario evidenciar su estrecha relación hasta el punto de afirmar que el Derecho Natural se encuentra dentro del Derecho Positivo. Esto en el sentido de que siendo el Derecho Natural regla operativa del actuar humano, no existe Derecho Positivo que no lleve inmerso lineamientos de Derecho Natural. «Si el Derecho Natural posee una relación estrecha con la naturaleza del hombre y su modo de operar es propio de su naturaleza (ley natural), no puede existir a la larga evidentemente ningún orden jurídico y social positivo que no realice en medida considerable el Derecho Natural. En consecuencia, habrá que considerar como indiscutible que el Derecho Positivo encierra en sí mismo el Derecho Natural, aun cuando no Derecho Natural en su plena realización porque la ley natural cuando se positiviza, como sostuvo siempre la doctrina iusnaturalista tradicional, se encuentra



disminuida en su eficacia. Incluso el Estado dictatorial que en medida considerable impone la injusticia legal —recuérdense las formas históricas o las del momento presente— se ve forzado a realizar una parte esencial del Derecho natural, porque de lo contrario no podría durar por ser contrario a la naturaleza»<sup>55</sup>.

## **CAPITULO IV**

### **LOS DERECHOS HUMANOS EN LA VISION DE JACQUES MARITAIN**

Luego de haber hecho un recorrido por las cuestiones básicas en lo que a derechos humanos se refiere, expondré el tema bajo una visión particular. Esta visión particular es la que tenía el filósofo francés Jacques Maritain, quien ha dado un aporte filosófico, significativo y valioso, al respecto.

Este filósofo es considerado neotomista, es decir, perteneciente a la escuela filosófica que ha retomado la esencia del pensamiento filosófico de Santo Tomás de Aquino, al que considera válido y adecuado para resolver los problemas filosóficos actuales. «En lo que toca al contenido doctrinal del neotomismo, hay ciertas 'tesis' que son comunes a todos los autores neotomistas, cualesquiera que sean los 'matices'. Tal ocurre en lo que toca a la teoría del ser, una teoría que no es, como a veces se supone, una defensa del 'ser estático', sino más bien la acentuación de la actualidad del ser que se manifiesta en la existencia. La analogía del ser en lógica y ontológica, la distinción entre el devenir y la actividad, la doctrina de la substancia, el hilemorfismo, la concepción inmaterial del espíritu, el realismo gnoseológico, la tesis de la posibilidad de una abstracción trascendental, la concepción de Dios como acto puro y fuente de la verdad, la doctrina de la premoción física, la ética objetiva de los fines, el personalismo, pueden ser considerados como algunos de estos rasgos»<sup>56</sup>.



### A.-LA PERSONA HUMANA

Al hablar de derechos humanos, según Maritain, es indispensable hacer mención del sujeto de tales derechos, es decir, de la persona humana. Este singular ser, en la visión del filósofo francés y en comunión con el pensamiento neotomista, adquiere una connotación muy particular: «Cuando decimos que un hombre es una persona, queremos decir que no es solamente un trozo de materia, un elemento individual en la naturaleza, como un átomo, una espiga de trigo, una mosca o un elefante son elementos individuales en la naturaleza. ¿Dónde está la libertad, dónde está la dignidad, dónde están los derechos de un trozo individual de materia? [...] El hombre es un individuo que se sostiene a sí mismo por la inteligencia y la voluntad; no existe solamente de una manera física; hay en él una existencia más rica y más elevada, sobreexiste espiritualmente en conocimiento y en amor»<sup>57</sup>. Así, este ser no es sólo el más importante, sino el único sujeto de derechos debido a su elevada dignidad y singular supremacía sobre las demás criaturas.

Este ser, llamado "persona humana", ocupa un lugar privilegiado en el universo y está por encima de lo material, ya que, a pesar de ser también materia, posee el elemento espiritual que lo hace ser tan singular: «esto quiere decir en términos filosóficos, que en la carne y los huesos del hombre hay un alma, que es un espíritu y vale más que todo el universo material»<sup>58</sup>.

Para Maritain, la persona humana es tan sobresaliente debido a su existencia espiritual, que signa todos y cada uno de sus actos. Para él, por mucho que la persona humana dependa de las contingencias de la materia, existe de la misma forma que su alma, que domina el tiempo y la muerte. Y gracias a su conexión con lo absoluto, posee una dignidad también absoluta: «La persona tiene una dignidad absoluta porque está en relación directa con lo absoluto, único medio en que puede hallar su plena realización»<sup>59</sup>.

Esta conexión con lo absoluto, se evidencia más en el orden religioso y, sobre todo, por la irrupción del mensaje evangélico. «La trascendencia de la persona, que aparece de la manera más manifiesta en

las perspectivas de la fe y de la redención, se afirma así, ante todo, en las perspectivas filosóficas y concierne, en primer lugar, al orden de la naturaleza. Esto está además, en completo acuerdo con la teología cristiana, que enseña que la gracia corona la naturaleza y no la destruye»<sup>60</sup>.

### B.-LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando Maritain se refiere a derechos humanos, tiene presente una definición concreta y precisa. Esta es: «Derechos naturalmente inherentes al ser humano, anteriores y superiores a las legislaciones escritas y a los acuerdos entre gobiernos, derechos que no le incumbe a la comunidad civil el *otorgar*, sino el *reconocer* y sancionar como universalmente verdaderos, y que ninguna consideración de utilidad social podría, ni siquiera momentáneamente, abolir o autorizar su infracción»<sup>61</sup>.

Estos derechos humanos se dan naturalmente en la sociedad (sistema de vida en el cual desarrolla el hombre su diario vivir), la cual tiene por primordial objetivo el **bien común**, el cual concibe Maritain como «la comunión de esas personas en el bien vivir; es, pues, común *al todo y a las partes*, digo a las partes, sobre las cuales aquél se vuelca, y que deben beneficiarse con él. Bajo pena de desnaturalizarse, el bien común implica y exige el reconocimiento de los derechos fundamentales<sup>62</sup> de las personas (y el de los derechos de la sociedad familiar, donde las personas están vinculadas más primitivamente que en la sociedad política); y comporta como valor *principal* el mayor acceso posible (es decir, compatible con el bien del todo) de las personas a su vida de persona y a su libertad de expansión, y a las comunicaciones de bondad que a su vez proceden de ahí»<sup>63</sup>.

La relación de la persona con la sociedad se da, para el filósofo francés, en dos vías: de la persona hacia la sociedad, y de la sociedad hacia la persona.

En efecto, «el hombre es *parte* de la comunidad política, e inferior a ésta en cuanto a las cosas que, en él y de él, dependen, con respecto a su esencia, de la comunidad política, y pueden, en consecuencia, ser llamadas a servir de medios para el bien —temporal— de esta última»<sup>64</sup>.

Sin embargo, en esta relación también se evidencia una

subordinación de la sociedad con respecto de la persona. «Y por otra parte, el hombre *trasciende* la comunidad política en cuanto a las cosas que, en él y de él, por surgir del ordenamiento de la persona como tal en lo absoluto, dependen, con respecto a su esencia, de más alto que la comunidad política, y conciernen a la realización —supra-temporal— de la persona en cuanto que persona»<sup>65</sup>.

Esto es de suma importancia para Maritain al respecto de los derechos humanos, en cuanto que, al reconocer la relación del hombre con respecto a la sociedad, y de la sociedad con respecto al hombre, se otorgará el puesto que le corresponde a los derechos humanos y no se hallará excusa que valga para ignorarlos. «El hombre y el grupo están, pues, mezclados uno en otro, y se trascienden uno a otro según relaciones diferentes. El hombre se halla a sí mismo al subordinarse al grupo, y el grupo no alcanza su objetivo sino al servir al hombre y al saber que el hombre tiene secretos que escapan al grupo, y una vocación que el grupo no contiene»<sup>66</sup>.

Es claro, pues que, para Maritain, la sociedad debe reconocer los derechos inherentes de la persona humana y colaborar con su natural realización. Sin embargo, la persona no es únicamente sujeto pasivo de dichos derechos: debe completarlos con una serie de obligaciones. El filósofo francés está convencido de que «la noción de derecho y la noción de obligación moral son correlativas; ambas descansan sobre la libertad propia de los agentes espirituales; si el hombre está obligado moralmente a las cosas necesarias para la realización de su destino, es porque tiene el derecho de realizar su destino; y si tiene derecho de realizar su destino, tiene derecho a las cosas necesarias para ello»<sup>67</sup>.

Es por ello que, para Maritain, debe resultar normal que al referirse a derechos humanos, también se deba hacer mención a “deberes humanos”: «Por otro lado, si es cierto que los derechos del hombre se basan en la ley natural, la cual es, a un tiempo fuente de derechos y de deberes —ambas nociones son, además, correlativas—, resulta que una declaración de derechos debería normalmente completarse con una declaración de las obligaciones y responsabilidades del hombre para con las comunidades de las que forma parte: particularmente para con la sociedad familiar, la sociedad civil y la



comunidad internacional»<sup>68</sup>.

Por último, al hablar de derechos humanos, Maritain se cuestiona cómo los hombres de distintas regiones, distintas culturas, distintas formas de pensar y concebir la realidad, puedan llegar a un acuerdo en lo que a derechos humanos se refiere (como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ejemplo). Esta pregunta, con su respectiva respuesta, la enunció Maritain en la segunda conferencia internacional de la UNESCO: «¿Cómo es posible concebir una concordancia de pensamiento entre hombres congregados para realizar conjuntamente una tarea de orden intelectual, y llegados de los cuatro extremos del horizonte, y que, no sólo pertenecen a culturas y civilizaciones distintas, sino a familias espirituales y escuelas del pensamiento antagónicas? [...] Es posible, porque la finalidad de la UNESCO es una finalidad práctica, y por esto el acuerdo de las inteligencias puede realizarse espontáneamente en ella, no sobre la base de un pensamiento especulativo común, pero sí sobre la comunidad de pensamiento práctico; no sobre la afirmación de idéntico concepto del mundo, del hombre y del conocimiento, pero sí sobre la afirmación de un mismo conjunto de convicciones respecto a la acción»<sup>69</sup>.

Esto significa que no importando cómo conciban los hombres los derechos humanos, cómo crean que es su fundamentación última, cómo expresen su justificación, etc., sí es posible llegar a un concreto punto de concordancia en el nivel práctico, es decir, que hombres mutuamente opuestos en sus concepciones teóricas puedan llegar a un acuerdo puramente práctico sobre derechos humanos. Esto se evidencia precisamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por hombres de distintas partes del globo, con tradiciones culturales y religiosas distintas, con una concepción distinta de la realidad, etc. pero que al llegar el momento de una concordancia práctica, se logra sin mayores reparos. Hago énfasis en que esto se logra en el nivel práctico, ya que entre los signatarios de la mencionada declaración, habían distintas justificaciones racionales que, a la postre (y precisamente por tratarse de un nivel práctico), no resultaron ser inconvenientes para hacer una declaración conjunta.

### C.-LA FUNDAMENTACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para Jacques Maritain, el problema filosófico se refiere al fundamento racional de los derechos humanos. Y en este punto él es sumamente claro: «El fundamento filosófico de los Derechos del Hombre es la ley natural»<sup>70</sup>.

Al sostener esto, él está seguro de hacer la fundamentación de los derechos humanos, sobre una base sólida, sobre la base de una verdadera filosofía, «esta verdadera filosofía de los derechos de la persona humana está fundada en la idea verdadera de ley natural, considerada en una perspectiva ontológica y como transmitiendo a través de las estructuras y exigencias esenciales de la naturaleza creada la sabiduría del Autor del Ser»<sup>71</sup>. Y la ley natural es ley, gracias a que es una participación de la ley eterna.

Al adjudicar a la ley natural como el fundamento último de los derechos humanos, Maritain, hace ver que tales derechos no son más que consecuencia obvia de la propia naturaleza del hombre. «Esto quiere decir que, en virtud misma de la naturaleza humana, hay un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir y de acuerdo con la cual la voluntad humana debe obrar para conformarse con los fines esenciales y necesarios del ser humano. La ley no escrita o ley natural no es nada más que eso»<sup>72</sup>.

Esta ley no escrita constituye para el hombre una ley moral, en el sentido que la obedece o desobedece libremente. Esta ley, además, es un orden ideal en lo que a las acciones humanas se refiere, una línea divisoria entre lo que conviene y lo que no, de lo propio e impropio del hombre, que depende de la naturaleza humana y de sus necesidades propias. Es por ello que «la misma ley natural que establece nuestros deberes más fundamentales y en virtud de la cual toda ley justa obliga, es asimismo la ley que nos asigna nuestros derechos fundamentales»<sup>73</sup>.

Por último, y dado a que los derechos humanos se fundamentan en la ley natural, éstos adquieren el carácter de inalienables, ya que se encuentran fundados en la naturaleza misma del hombre, que, de ninguna manera, ningún hombre puede perder.

### D.-LOS DERECHOS HUMANOS EN PARTICULAR

Luego de haber expuesto lo referente a los derechos humanos en general, expondré, aquí, lo que Maritain llama los derechos humanos en particular, es decir, la designación propiamente de los derechos humanos.

El filósofo francés antes de abordar este tema, nos hace recordar que «en la ley natural, hay inmutabilidad en lo que hace a las cosas, o en la ley misma ontológicamente considerada, pero progreso y relatividad en lo que toca a la toma de conciencia humana de esta ley»<sup>74</sup>. Esto lo hace debido a que cree que, en general, tenemos la tendencia de darle a los derechos humanos que aceptamos como tales, los atributos de ilimitados, absolutos e incompatibles con cualquier restricción que otro “nuevo” derecho pueda imponerles. Esto se puede verificar en el hecho de que ningún “nuevo derecho” se ha aceptado sin haber tenido que combatir y superar la oposición de algunos “antiguos derechos”.

Debemos, pues, estar abiertos a aquellos derechos que, aunque siempre han sido válidos hasta ahora (o en el futuro), y tener la madurez y grado de desarrollo adecuado para reconocerlos como tales, ya que «hablando en general, una nueva edad de civilización se verá llamada a reconocer y definir los derechos del ser humano en sus funciones sociales, económicas y culturales —derechos de los productores y de los consumidores, derechos de los técnicos y de los jefes de empresa, derechos de los que se dedican al trabajo de la mente, derechos de cada cual a tener parte en la herencia de educación y cultura de la vida civilizada»<sup>75</sup>.

Esto de ninguna manera significa, para Maritain, que los derechos humanos sean mutables o cambien; simplemente significa que el hombre, gracias a su conocimiento cada vez más perfecto de la Ley Natural y al grado de evolución, llega a reconocer otra serie de derechos tan válidos como los que hasta ese momento había reconocido.

A continuación transcribo la serie de derechos humanos que Maritain considera como tales:

«*Derechos de la persona humana como tal.* Derecho a la existencia. Derecho a la libertad personal o derecho de dirigir su propia



vida como dueño de sí mismo y de sus actos, responsable de éstos ante Dios y ante la ley de la ciudad. Derecho a la búsqueda de la perfección de la vida humana, racional y moral. Derecho a la búsqueda de la vida eterna según el camino que la conciencia ha reconocido como el camino trazado por Dios. Derecho de la Iglesia y de las otras familias religiosas al libre ejercicio de su actividad espiritual. Derecho de seguir una vocación religiosa; libertad de las órdenes y agrupaciones religiosas. Derecho de contraer matrimonio según su elección y de fundar una familia, garantizada por las libertades que le son propias; derecho de la sociedad familiar al respeto a su constitución, que está fundada sobre la ley natural, no sobre la ley del Estado [...] Derecho a la integridad corporal. Derecho de propiedad. En definitiva, derecho de cada ser humano a ser tratado como una persona, no como una cosa.

***Derechos de la persona cívica.*** Derecho de cada ciudadano a participar activamente en la vida política, y especialmente derecho de sufragio igual para todos. Derecho del pueblo de establecer la Constitución del estado y de decidir sobre su forma de gobierno. Derecho de asociación, limitado solamente por las necesidades jurídicamente reconocidas del bien común, y especialmente derecho de agruparse en un partido político o en una escuela política. Derecho de libre investigación y de discusión (libertad de expresión). Igualdad política, y derecho igual de cada ciudadano a su seguridad y a sus libertades en el Estado. Derecho igual de cada uno a las garantías de un poder judicial independiente. Igual admisibilidad a los empleos públicos y libre acceso a las diversas profesiones.

***Derechos de la persona social, y más especialmente de la persona obrera.*** Derecho de escoger libremente su trabajo. Derecho de agruparse en uniones profesionales o sindicatos. Derecho del trabajador a ser tratado socialmente como persona mayor. Derecho de las agrupaciones económicas (sindicatos y comunidades de trabajo) y de las otras agrupaciones sociales a la libertad y a la autonomía. Derecho al justo salario; y, donde un régimen societario pueda sustituir al régimen del salariado, derecho a la copropiedad y a la cogestión de la empresa, y al "título de trabajo". Derecho a la

asistencia de la comunidad en la miseria y la desocupación, en la enfermedad y en la vejez. Derecho a tener acceso gratuitamente, según las posibilidades de la comunidad, a los bienes elementales, materiales y espirituales de la civilización»<sup>76</sup>.

### E.- CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD QUE PROPICIA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, según la visión de Jacques Maritain que he esbozado, necesitan en la práctica, un lugar propicio para desarrollarse o ser ejercidos.

Esto se manifiesta, sobre todo, en hechos que la historia nos relata en donde tales derechos son relegados a un segundo plano o bien son del todo descartados. Dos guerras mundiales en el Siglo XX, gobiernos totalitarios, etc., son sólo un ejemplo de lo que sucede cuando los derechos humanos no son tomados en cuenta o no se les asigna su justo valor.

Es por ello que Maritain propone cuatro características que identifican, sin lugar a equivocarse, al orden social en donde los derechos humanos toman su justa dimensión y pueden desarrollarse naturalmente. Estas son:

1.- **Personalista:** «Porque considera a la sociedad como un todo de personas, cuya dignidad es anterior a la sociedad, y que, por indigentes que sean, envuelven en su ser una raíz de independencia y aspiran a pasar a grados cada vez más elevados de independencia, hasta la perfecta libertad espiritual que ninguna sociedad humana es capaz de dar»<sup>77</sup>.

Con esta característica, la sociedad, por estar orientada hacia la persona, le permite desarrollarse, crecer en su humano ser y perfeccionarse como tal. En una sociedad personalista, los derechos humanos cobran su importancia real, como garantías de desarrollo y perfeccionamiento humano, permitiéndole al individuo crecer y cultivarse.

2.- **Comunitaria:** «Porque reconoce que la persona tiende naturalmente a la sociedad y a la comunión, en particular a la comunidad política, y porque considera, en el orden propiamente político, y en la



medida en que el hombre es parte de la sociedad política, al bien común como superior al de los individuos»<sup>78</sup>.

En una sociedad comunitaria, los derechos humanos no significarán el desarrollo integral de un sector o de determinados individuos, y significarán, en cambio el compromiso colectivo de desarrollo de toda la sociedad, que aunará esfuerzos para lograr dicho cometido.

- 3.- **Pluralista:** «Porque comprende que el desarrollo de la persona humana reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, con sus derechos, sus libertades y su autoridad propios; entre esas comunidades, unas son de jerarquía inferior al Estado y provienen, o bien de exigencias fundamentales de la naturaleza (como la comunidad familiar), o bien de la voluntad de las personas que se asocian libremente en grupos variados; otras son de jerarquía superior al Estado, como lo es ante todo la Iglesia con respecto a los cristianos, y como lo sería asimismo, en el plano temporal, la comunidad internacional organizada a que hoy aspiramos»<sup>79</sup>.

Una sociedad que posea esta característica, estará garantizando el respeto a las diferentes comunidades o instituciones que se pueden encontrar en determinada sociedad. No significando esto que, a pesar de que la sociedad esté compuesta por distintos grupos, no pueda alcanzar un desarrollo conjunto y coordinado.

- 4.- **Teísta o Cristiana:** «No en el sentido de exigir que cada uno de los miembros de la sociedad crea en Dios o sea cristiano, sino en el sentido de reconocer que en la realidad de las cosas, Dios, principio y fin de la persona humana, y primer principio del derecho natural, es también el primer principio de la sociedad política y de la autoridad entre nosotros, y en este sentido reconoce que las corrientes de libertad y fraternidad abiertas por el Evangelio, las virtudes de justicia y amistad que él sanciona, el respeto práctico de la persona humana que proclama, el sentimiento de responsabilidad hacia Dios que exige, tanto de quien ejerce la autoridad como de quien la acata, son la energía interna que necesita la sociedad para alcanzar su



realización. Quienes no creen en Dios o no profesan el cristianismo, pueden, empero, si creen en la dignidad de la persona humana, en la justicia, en la libertad, en el amor al prójimo, cooperar a la realización de tal concepción de la sociedad, y cooperar al bien común, aunque no sepan llegar hasta los primeros principios de sus convicciones prácticas, o procuren fundarlas sobre principios deficientes»<sup>80</sup>.

Por último, con esta característica, Maritain, pretende darle a la sociedad el toque carismático o de compromiso interno, que nada más que la creencia interior en la divinidad puede infundir. Aunque hace la aclaración de que no se trata de la imposición de determinada creencia religiosa, sino de infundir en la sociedad los valores evangélicos que garantizarán la adecuada convivencia entre los hombres.

Así, pues, para Maritain, con la obtención de estas cuatro características, cualquier sociedad de hombres logrará un ejercicio adecuado de los derechos humanos y podrá desarrollarse adecuadamente sin perjuicio de ninguno de sus integrantes.

**CAPITULO V**

**CONCLUSION**

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

Luego de haber hecho el recorrido a lo largo de las cuestiones básicas acerca de los derechos humanos, y después de haber expuesto el pensamiento de Jacques Maritain sobre dicho tema, sólo resta hacer notar los puntos de convergencia y divergencia entre los temas fundamentales de derechos humanos y el pensamiento del filósofo francés.

Maritain, de acuerdo con su pensamiento neotomista, concibe a la persona humana, como sujeto de los derechos humanos, como un ser perfectible, con potencialidades de desarrollo y portador de una gran dignidad. Esta dignidad es tal, gracias a su ser espiritual, a su alma, que lo conecta inmediata y efectivamente con el absoluto (Dios), que la hace superar la contingencia de la materia y alcanzar estados elevados de perfección.

Además, para el filósofo francés, los derechos humanos no dependen de la decisión del Estado o de un grupo que imponga cuáles deben considerarse derechos humanos y cuáles no. Los derechos humanos no cambian, su vigencia no es limitada (no se puede decir que son válidos una época y otra no) : lo único que ha sucedido es que, a pesar de que los derechos humanos existen desde siempre, el hombre llega a descubrirlos gracias al grado de evolución alcanzado. Existen de una vez y para siempre en la estructura esencial del ser humano, y éste los irá reconociendo según evoluciona (cosa que ha sucedido con los "nuevos" derechos humanos) .

Esto me parece acertado, ya que los derechos humanos comenzaron a serlo, desde que la primer persona apareció sobre la tierra.

También Maritain expresa estar consciente de que una declaración de derechos humanos debe ser correlativa a una declaración de deberes. Considera que no hay derechos sin deberes y que, si el hombre es sujeto de derechos gracias únicamente a su naturaleza, también tiene la obligación de cumplir ciertos deberes.

En lo referente a la fundamentación de los derechos humanos, Maritain afirma que es la Ley Natural, por su participación de la Ley Divina, la que fundamenta los derechos humanos, es decir, son derechos humanos, con las características de inmutabilidad, universalidad, etc., gracias a que están fundamentados en la Ley Natural. El filósofo francés no está de acuerdo con el **iuspositivismo**, en el sentido de que sea necesaria una proclamación o un ordenamiento jurídico, para que los derechos humanos comiencen a tener vigencia o sean reconocidos como tales. Los derechos humanos deben ser reconocidos y no otorgados por el Estado. Esto quiere decir que, aunque el reconocimiento el Estado lo hace a través de una proclamación, no es gracias a esa proclamación que las personas que conforman la sociedad sean sujeto de derechos humanos, sino que son sujeto de tales derechos, independientemente de si se da o no dicha proclamación.

Al igual que Maritain, yo comparto ese criterio, ya que nadie tiene la potestad de «otorgar» los derechos humanos. En el momento que alguien, ya sea un gobernante, un parlamento, etc., crea tener la potestad de «otorgar» los derechos humanos, las personas bajo su dominio estarán en grave peligro, ya que así como creará tener dicha potestad para otorgarlos, creará tenerla para revocarlos.

Por último, en lo referente a las características que identifican a una sociedad en donde los derechos humanos tengan plena vigencia y propicie su libre ejercicio (personalista, comunitaria, pluralista, teísta o cristiana), me parece que la visión de Maritain es acertada, ya que esto garantizará su libre y pleno ejercicio. Sin embargo es importante aclarar que la última característica que menciona, la de teísta o cristiana (aunque creo que si los



hombres acogiéramos como propias las virtudes evangélicas y las practicáramos a cabalidad, no sólo el problema de los derechos humanos estaría resuelto, sino todos los relacionados con la convivencia humana), como las otras características, es un ideal que la sociedad debe realizar, tomando en cuenta posiciones contrarias que puedan surgir, ya que evidentemente existen personas que abiertamente rechazan toda relación con Dios, el Evangelio o la religión, y esa posición también debe ser respetada. Esto significa únicamente que las personas que integran la sociedad deben poseer la capacidad de "amarse los unos a los otros" como lo propone el Evangelio (y esto se puede lograr sin exigirle a nadie que sea cristiano o cosa por el estilo), lo que se consigue haciendo que todas las personas sean "personas de buena voluntad"<sup>81</sup>.

Así, pues, considero que la visión de Jacques Maritain en lo que a derechos humanos se refiere, es completa, desde su fundamentación hasta su propuesta de la sociedad adecuada en dónde ejercerlos, y que el aporte que ha dado a este respecto es eficaz y significativo.

***CITAS  
BIBLIOGRAFICAS***

- (1) Cfr. CALO, Ramón y BARCALA, Daniel, *El pensamiento de Jacques Maritain*, Editorial Cincel, Madrid, 1987, págs. 43-67.
- (2) Citado en, *Ibidem*, pág. 45.
- (3) SOFOCLES, *Las siete tragedias*, Editorial Porrúa, México, 1982, pág. 195.
- (4) BLAZQUEZ, Niceto, *Los Derechos del Hombre*, BAC popular, Madrid, 1980, pág. 49.
- (5) SANCHO IZQUIERDO, Miguel, *Compendio de Derecho Natural*, tomo I, EUNSA, España, 1980, pág. 85.
- (6) Fragn. I B, col. II; en «Sofisti. Testimonianze e frammenti», fasc. IV por A. Battezzatore y M. Untersteiner, págs. 92 y 94. La traducción es mía.
- (7) PLATÓN, *Obras Completas*, Ed. Anaconda, Buenos Aires, 1946, pág. 318.
- (8) SANCHO IZQUIERDO, Miguel, *o.c.*, pág. 97.
- (9) Cfr. ARISTOTELES, *Etica a Nicómaco*, Ed. UNAM, México, 1961, pág. 113.
- (10) CICERON, *De legibus*, Libro I, Sociedad Editorial Internacional, Turín, 1947, pág. 79.
- (11) SANCHO IZQUIERDO, Miguel, *o.c.*, pág. 122.
- (12) Cfr. Mt. 6, 26-29.
- (13) Rom. 2,11.
- (14) Lc. 6, 35-36.
- (15) AGUSTIN, San, *Obras de San Agustín III, Obras Filosóficas*, BAC, Madrid, 1982, pág. 233.
- (16) *Digesto*, 12, 6, 64.
- (17) *Digesto*, 50, 17, 32.
- (18) Entendiendo aquí "derecho humano" en sentido objetivo, es decir, como conjunto de normas y disposiciones de ley.
- (19) HIRSCHBERGER, Johannes, *Historia de la filosofía*, tomo I, Editorial Herder, Barcelona, 1985, pág. 416.
- (20) *Suma Teológica*, 1-2, q.94, a2.
- (21) IDEM.
- (22) Reina de las ciencias.
- (23) MATEO, L. F., *Martín Lutero: Sobre la libertad esclava*, Madrid, 1978, pág. 21.

- (24) HIRSCHBERGER, Johannes, *o.c.*, pág. 466.
- (25) AMURRIO, Jesús, *Pensamiento Político I*, Editorial Idea, Guatemala, 1991, pág. 94.
- (26) URDANOZ, Teófilo, *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones teológicas*, BAC, Madrid, 1960, pág. 191.
- (27) GROCIO, Hugo, *De Iure Belli ac Pacis libri tres*, ed. P. C. Molhuysen, 1919, pág. 7.
- (28) HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Ed. Fondo de cultura Económica, México, 1940, pág. 101.
- (29) *Ibidem*, pág. 105.
- (30) CHEVALLIER, Jean-Jacques, *Los Grandes Textos Políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, Ed. Aguilar, Madrid, 1972, pág. 91.
- (31) KANT, I., *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Calpe, Madrid, 1921, pág. 78.
- (32) Cfr. VERNEAUX, R., *Historia de la filosofía moderna*, Ed. Castellana, Barcelona, 1969, pág. 187.
- (33) "Derechos del hombre", en *Gran Enciclopedia Rialp*, Ediciones Rialp, S.A., Tomo VII, Madrid, 1972, pp. 863.
- (34) ETIENNE, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional*, Editorial Trillas, México, 1987, pág. 11.
- (35) Ob. cit., "Derechos del hombre", en *Gran Enciclopedia Rialp*, pág. 533.
- (36) A.A.V.V., *Los derechos del hombre*, Editorial Laia, Barcelona, 1976, pág. 85.
- (37) *Ibidem*, pág. 86.
- (38) *Ibidem*, pág. 87.
- (39) *Ibidem*, pág. 143.
- (40) ETIENNE, Alejandro, *o.c.*, pág. 12.
- (41) Ob. cit. A.A.V.V., *Los derechos del hombre*, pág. 42.
- (42) A.A.V.V., *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, Serbal/ UNESCO, Barcelona, 1985, pág. 109.
- (43) Ob. cit. A.A.V.V., *Los derechos del hombre*, pág. 33.
- (44) *Ibidem*, pág. 39.
- (45) *Ibidem*, pág. 88.



- (46) *Ibidem*, pág. 37.
- (47) A.A.V.V., *Cuadernos de estudio, serie: Educación y derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1988, pág. 9.
- (48) **IDEM.**
- (49) "Derecho Natural" en *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Editorial Aguilar, Volumen 3, Madrid, 1979, pág. 572.
- (50) A.A.V.V., *Cuadernos de estudio: Educación y derechos humanos*, pág. 10.
- (51) "Derechos del hombre" en *Gran Enciclopedia Rialp*, pág. 537.
- (52) SANCHO, Miguel, *o.c.*, pág. 60.
- (53) MESSNER, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural*, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1967, pág. 461.
- (54) "Derechos del hombre" en *Gran Enciclopedia Rialp*, pág. 537.
- (55) MESSNER, Johannes, *o.c.*, pág. 461.
- (56) FERRARTER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, Alianza Editorial, Tomo 3, Madrid, 1979, pág. 2343.
- (57) MARITAIN, Jacques, *Los derechos del hombre*, Ed. La Pléyade, Buenos Aires, 1972, pág. 12.
- (58) **IDEM.**
- (59) *Ibidem*, pág. 13.
- (60) *Ibidem*, pág. 79.
- (61) A.A.V.V., *Los derechos del hombre*, o.c., pág. 116.
- (62) El subrayado es mío.
- (63) MARITAIN, Jacques, *Los derechos...*, pág. 18.
- (64) *Ibidem*, pág. 24.
- (65) **IDEM.**
- (66) *Ibidem*, pág. 26.
- (67) *Ibidem*, pág. 70.
- (68) A.A.V.V., *Los derechos del hombre*, o.c., pág. 117.
- (69) *Ibidem*, pág. 20.
- (70) MARITAIN, Jacques, *El hombre y el estado*, Fundación humanismo y democracia/Encuentro Ediciones, Madrid, 1983, pág.97.

- (71) *Ibidem*, pág. 101.
- (72) *Ibidem*, pág. 103.
- (73) *Ibidem*, pág. 112.
- (74) *Ibidem*, pág. 120.
- (75) *Ibidem*, pág. 121.
- (76) IDEM, *Los derechos...*, págs. 109-111.
- (77) *Ibidem*, pág. 28.
- (78) IDEM.
- (79) IDEM.
- (80) *Ibidem*, pág. 29.
- (81) Esto lo puso en práctica la Iglesia Católica en el momento en que las Encíclicas Papales iban dirigidas “a todos los hombres de buena voluntad”, y no “a los católicos de todo el mundo”, como antes lo hacían.

# ***BIBLIOGRAFIA***

A.A.V.V., *Gran Enciclopedia Rialp*, Ediciones Rialp, S.A., Tomos VII y XV, Madrid, 1972.

A.A.V.V., *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Editorial Aguilar, Volumen 3, Madrid, 1979.

A.A.V.V., *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, SERBAL/UNESCO, Barcelona, 1985.

A.A.V.V., *Los derechos del hombre*, Editorial Laia, Barcelona, 1976.

A.A.V.V., *Maritain y Marx*, CEDIAL, Bogotá, 1980.

A.A.V.V., *Cuadernos de estudio, serie: Educación y derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1988.

AGUSTIN, San, *Obras de San Agustín III, Obras Filosóficas*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1982.

AMURRIO, Jesús, *Pensamiento Político I*, Editorial Idea, Guatemala, 1991.

ARISTOTELES, *Etica a Nicómaco*, UNAM, México, 1961.

BLAZQUEZ, Niceto, *Los derechos del hombre*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1980.

CALO, Ramón y BARCALA, Daniel, *El pensamiento de Jacques Maritain*, Editorial Cincel, Madrid, 1987.

CHEVALLIER, Jean-Jacques, *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, Ed. Aguilar, Madrid, 1972.

CICERON, *De legibus*, Sociedad Editorial Internacional, Turín, 1947.

ETIENNE LLANO, Alejandro, *La protección de la persona humana en el derecho internacional*, Editorial Trillas, México, 1987.

FERRARTER MORA, José, *Diccionario de filosofía*, Tomo III, Alianza Editorial, Madrid, 1979.



GROCIO, Hugo, *De Iure Belli ac Pacis*, Ed. P. C. Molhuysen, 1919.

HIRSCHBERGER, Johannes, *Historia de la filosofía*, Editorial Herder, Barcelona, 1985.

HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Ed. Fondo de cultura Económica, México, 1940.

KANT, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Calpe, Madrid, 1921.

MARITAIN, Jacques, *El hombre y el Estado*, Fundación Humanismo y Democracia/Encuentro Ediciones, Madrid, 1983.

MARITAIN, Jacques, *Los derechos del hombre*, La Pléyade, Buenos Aires, 1972.

MARITAIN, Jacques, *Humanismo integral*, Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1966.

MESSNER, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del Derecho Natural*, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1967.

PLATON, *Obras Completas*, Ed. Anaconda, Buenos Aires, 1946.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio, *¿Qué son los derechos humanos?*, Ministerio de Gobernación, Guatemala, 1991.

SANCHO IZQUIERDO, Miguel, *Compendio de Derecho Natural*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1980.

SOFOCLES, *Las siete tragedias*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1962.

TOMAS, de Aquino, *Suma Teológica*, Tomo VI, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1956.

URDANOZ, Teófilo, *Obras de Francisco de Vitoria. Relecciones teológicas*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1960.

VALSAK, Karel, *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, SERBAL/UNESCO, Barcelona, 1984.

VERNEAUX, R., *Historia de la filosofía moderna*, Ed. Castellana, Barcelona, 1969.